NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de
años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de
Departamento de con Documento Único de Identidad Número:
con Número de
Identificación Tributaria
actuando en nombre y representación en mi carácter de
Alcalde Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La
Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria
cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien
en lo sucesivo del presente contrato me llamare: "LA CONTRATANTE" ó "LA
MUNICIPALIDAD", y por otra parte la señora GLORIA EUGENIA CHON HIM
GUZMAN, de años de edad, de nacionalidad salvadoreña,
Empleada, del domicilio de de la deservación de la San Salvador, con
Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
, actuando en mi calidad de Administradora
Única Propietaria y por lo tanto representante legal de la Sociedad que gira con
la denominación CORPORACIÓN JADT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que se abrevia CORPORACION JADT, S.A. DE C.V., del domicilio de
la ciudad de con Número de Identificación Tributaria
quien en lo sucesivo
me denominare: "LA CONTRATADA"; y en el carácter en que comparecemos,
OTORGAMOS el presente CONTRATO DE SERVICIO surgido de la Libre Gestión
LG-VEINTICINCO/ DOS MIL DIECISIETE, denominado "SERVICIO DE
PRODUCCION DE SPOTS DIGITALES DE PUBLICIDAD PARA LA WEB",
adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento
que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes
cláusulas: I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: El objeto del presente
contrato es la creación de DOS comerciales que promuevan la Ciudad y la
Identidad cultural para fortalecer la imagen institucional de la Alcaldía Municipal
de Santa Tecla y específicamente la identidad cultural y la oferta turística de la
ciudad.ALCANCES: La Contratada se compromete y obliga a realizar los

alcances y servicio estipulado en las especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia, en la Oferta y en el presente contrato, comprometiéndose y obligándose a realizar el servicio objeto del presente contrato de conformidad al siguiente detalle: Elaboración de Dos comerciales de TREINTA segundos de duración, con su quion, audio y producción completa incluyendo los derechos de difusión correspondientes. REQUISITOS DE PRODUCCIÓN: a. Cámara Arri Alexa, Red o Similar; b. Capacidad de filmación de tomas aéreas (drone) con cámara de alta resolución, c. Equipo de lluminación Profesional d. Edición en dos punto cinco/ cuatro K; e. Plan de rodaje, reproducción, producción y postproducción en formato FullHD. f. Post producción tratamiento de color. g. Post producción montaje y animación de gráfica y logotipos. h. Grabación de audio directo profesional. i. Audio, pista de librería con derechos, locución y mezclas profesionales. Descripción del Servicio: PRODUCCIÓN: Dos días de producción en locación que incluye: a) Elaboración guion audiovisual; b) Dirección general/Fotografía; c) Pre-Producción, producción de campo; d) Coordinación encargado de producción; e) Camarógrafo y asistente; f) Equipo Técnico, luces, materiales, cámara; g) Quince modelos, maquillista; h) Director de arte, props y utilería; i) Alimentación, viáticos de producción, transporte. POST PRODUCCIÓN: a) Edición original de sesenta segundos (digital), Treinta segundos (tv); b) Corrección de color, Animación 2D logos, rotulaciones. AUDIO: a) Horas de estudio, estudio de audio, edición de audio; b) Pista de librería, Locutor Masculino Audiovisual; b) Masterización; y demás condiciones establecidas en la oferta. II) MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$19,831.50) con IVA incluido; III) FORMA DE PAGO: El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el servicio realizado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en TREINTA (30) días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1.000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en SESENTA (60) días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$

10,000.01) en adelante, en NOVENTA (90) días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once quion cero cero uno quion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato, según Articulo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el Unidad de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS. V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LA PRODUCCION DE SPOTS DIGITALES DE PUBLICIDAD PARA LA WEB: La contratada entregará el servicio que se solicita en SEPTIMA Avenida Norte y QUINTA Calle Oriente, frente al Colegio Champagnat, Centro Recreativo El Cafetalón, Departamento de Ciudad Inteligente. El servicio de producción de spots digitales de publicidad para la web se realizará en el Municipio de Santa Tecla, en el departamento de La Libertad, ΕI Salvador. VI) **DOCUMENTOS** CONTRACTUALES: En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL CUARENTA Y DOS, tomado en Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la adjudicación del presente contrato a Corporación JADT. S.A. DE C.V., hasta por un monto de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$19,831.50) con IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; VII) PLAZO DE EJECUCION DE LA PRODUCCION DE SPOTS DIGITALES DE PUBLICIDAD PARA LA WEB: El plazo para realizar el servicio es de CUARENTA Y CINCO días hábiles contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador

del contrato. VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta de junio de dos mil diecisiete. IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el Licenciado Orlando Carranza Villacorta, Jefe de Ciudad Inteligente, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas del servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. X) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al

mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. XI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS: Hecha la recepción formal del servicio. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del servicio prestado y/o cualquier desperfecto de los mencionados en el presente contrato. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá que el servicio sea prestado según lo ofertado. XII) PRÓRROGA Y MODIFICACION: EI presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. XIII) CESION: Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. XIV) INCUMPLIMIENTO: Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con el servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada, XV) CONFIDENCIALIDAD: La contratada se compromete a guardar información revelada confidencialidad de toda por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma

verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XVI) SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVII) EXTINCION DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación: v d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. XIX) RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como

Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. XX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS: La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato. equivalente a TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$3,966.30); cuya vigencia será por el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena Calidad de bienes. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo

treinta y cinco de la LACAP; y B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO: El servicio prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE (\$1,983.15); con una vigencia de UN AÑO, contado a partir de la recepción final del servicio, objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción final del servicio. XXII) CLAUSULA ESPECIAL: De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXIII) JURISDICCIÓN: La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. XXIV) NOTIFICACIONES: Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Municipalidad en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y la Contratada,

Setenta y cinco Avenida Norte Colonia Escalón número Uno "B", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas y
cincuenta minutos del día cuatro de abril de dos mil diecisiete Ante mí, JOSÉ
TITO SIGÜENZA ALVAREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen
los señores: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, de
años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de
Departamento de a quien conozco e identifico por medio de
su Documento Único de Identidad Número:
con Número de Identificación Tributaria
actuando en nombre y

9

representación en su carácter de Alcalde Municipal de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha catorce de abril de dos mil quince, en la que consta que el Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munquía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil quince y que finalizará el treinta de abril de dos mil dieciocho; a quien en adelante se le denominará indistintamente: "LA CONTRATANTE", o "LA MUNICIPALIDAD"; y por otra parte comparece la señora GLORIA EUGENIA CHON HIM GUZMÁN, de años de edad. de nacionalidad salvadoreña, Empleada, del domicilio de departamento de San Salvador, persona a quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

Administradora Única Propietaria y por lo tanto representante legal de la Sociedad que gira con la denominación CORPORACIÓN JADT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CORPORACION JADT, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de con Número de Identificación Tributaria

personería de la cual doy fe de ser legitima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad que representa, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día siete de mayo de dos mil doce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Rivas Villalta, e inscrita en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del libro número DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO, del Registro de Sociedades, del folio sesenta y tres al folio setenta, de fecha nueve de mayo de dos mil doce; en la cual consta que su naturaleza, de régimen de capital, denominación, nacionalidad, plazo y finalidad son los mencionados en dicho documento, que su tiempo es indeterminado, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario para el periodo de cinco años contados a partir de la inscripción en

10

el respectivo registro; b) Copia certificada por Notario de la Constancia de Renovación de Matrícula de Empresa numero dos cero uno dos cero siete tres nueve tres seis, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, por el Registrador del Departamento de Matrículas de Empresa del Registro de Comercio, en la que consta que la Sociedad denominada CORPORACION JADT, S.A. DE C.V., se dedica a Anuncios Publicitarios y otros, y que ha efectuado el trámite establecido en el artículo Cuatrocientos Veinte del Código de Comercio para obtener la renovación de la respectiva matrícula de empresa, correspondiente al año dos mil dieciséis por lo que la compareciente está plenamente facultada para otorgar el presente acto; a quien en adelante se le denominará "LA CONTRATADA"; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puños y letras, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo. y el cual contiene un CONTRATO DE SERVICIO, fundamentado en la Libre Gestión LG-VEINTICINCO /DOS MIL DIECISIETE, denominado "SERVICIO DE PRODUCCION DE SPOTS DIGITALES DE PUBLICIDAD PARA LA WEB", adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: I) OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la creación de comerciales que promuevan la Ciudad y la Identidad cultural para fortalecer la imagen institucional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y específicamente la identidad cultural y la oferta turística de la ciudad. ALCANCES: La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y servicio estipulado en las especificaciones Técnicas establecidas en los Referencia. en la Oferta Términos de ٧ en el presente comprometiéndose y obligándose a realizar el servicio objeto del presente contrato de conformidad al siguiente detalle: Elaboración de Dos comerciales de TREINTA segundos de duración, con su guion, audio y producción completa incluyendo los derechos de difusión correspondientes. REQUISITOS DE PRODUCCIÓN: a. Cámara Arri Alexa, Red o Similar; b. Capacidad de filmación de tomas aéreas (drone) con cámara de alta resolución, c. Equipo de Iluminación Profesional d. Edición en dos punto cinco/ cuatro K; e. Plan de rodaje,

reproducción, producción y postproducción en formato FullHD. f. Post producción tratamiento de color. g. Post producción montaje y animación de gráfica y logotipos. h. Grabación de audio directo profesional. i. Audio, pista de librería con derechos, locución y mezclas profesionales. Descripción del Servicio: PRODUCCIÓN: Dos días de producción en locación que incluye: a) Elaboración guion audiovisual; b) Dirección general/Fotografía; c) Pre-Producción, producción de campo; d) Coordinación encargado de producción; e) Camarógrafo y asistente; f) Equipo Técnico, luces, materiales, cámara; g) Quince modelos, maquillista; h) Director de arte, props y utilería; i) Alimentación, viáticos de producción, transporte. POST PRODUCCIÓN: a) Edición original de sesenta segundos (digital), Treinta segundos (tv); b) Corrección de color, Animación 2D logos, rotulaciones. AUDIO: a) Horas de estudio, estudio de audio, edición de audio; b) Pista de librería, Locutor Masculino Audiovisual; b) Masterización; y demás condiciones establecidas en la oferta. II) MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 19,831.50) con IVA incluido; III) FORMA DE PAGO: El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito según el servicio realizado y facturado por la contratada, de conformidad a la tabla sugerida por la Unidad de Tesorería Municipal de la manera siguiente: a) Montos menores hasta MIL DÓLARES (\$ 1,000.00), en TREINTA (30) días calendario; b) Montos desde MIL DOLARES CON CERO PUNTO UN CENTAVO DE DÓLAR (\$ 1,000.01) hasta DIEZ MIL DOLARES (\$ 10,000.00) en SESENTA (60) días calendario, y c) Montos desde DIEZ MIL DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 10,000.01) en adelante, en NOVENTA (90) días calendario; después que la unidad de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato, según Articulo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el Unidad de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en

el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: La fuente de financiamiento son FONDOS PROPIOS. V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LA PRODUCCION DE SPOTS DIGITALES DE PUBLICIDAD PARA LA WEB: La contratada entregará el servicio que se solicita en SEPTIMA Avenida Norte y QUINTA Calle Oriente, frente al Colegio Champagnat, Centro Recreativo El Cafetalón, Departamento de Ciudad Inteligente. El servicio de producción de spots digitales de publicidad para la web se realizará en el Municipio de Santa Tecla, en el de La Libertad, ΕI Salvador. VI) **DOCUMENTOS** departamento CONTRACTUALES: En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdo de Concejo Municipal número DOS MIL CUARENTA Y DOS, tomado en Sesión Extraordinaria, celebrada con fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta la adjudicación del presente contrato a Corporación JADT. S.A. DE C.V., hasta por un monto de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 19,831.50) con IVA incluido; f) Resoluciones modificativas, si las hubiere; g) Las Garantías; y h) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; VII) PLAZO DE EJECUCION DE LA PRODUCCION DE SPOTS DIGITALES DE PUBLICIDAD PARA LA WEB: El plazo para realizar el servicio es de CUARENTA Y CINCO días hábiles contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del contrato. VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta de junio de dos mil diecisiete. IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador de Contrato, será el Licenciado Orlando Carranza Villacorta, Jefe de Ciudad Inteligente, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la

Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas del servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. X) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP. Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones

u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. XI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS: Hecha la recepción formal del servicio. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del servicio prestado y/o cualquier desperfecto de los mencionados en el presente contrato. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá que el servicio sea prestado según lo ofertado. XII) PRÓRROGA Y MODIFICACION: EI presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP. SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. XIII) CESION: Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. XIV) INCUMPLIMIENTO: Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con el servicio solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada, XV) CONFIDENCIALIDAD: La contratada se compromete a guardar confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, va sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XVI) SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa

por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVII) EXTINCION DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. XIX) RESOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. XX) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes

contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP. dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI) LA CONTRATADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS: La contratada se obliga a presentar las siguientes garantías: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato. equivalente a TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$3,966.30); cuya vigencia será por el plazo de DOCE MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada la Garantía de Buena Calidad de bienes. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; y B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO: El servicio prestado será de buena calidad, teniendo ésta garantía el valor del DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE (\$1,983.15); con una vigencia de UN AÑO, contado a partir de la recepción final del servicio, objeto de esta contratación, y deberá presentarse para su aprobación en las oficinas de la UACI a más tardar dentro de OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción final del servicio. XXII) CLAUSULA ESPECIAL: De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL

QUINCE "Normas Incorporación de Criterios Sostenibles para la de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XXIII) JURISDICCIÓN: La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. XXIV) NOTIFICACIONES: Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: La Municipalidad en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y la Contratada, Setenta y cinco Avenida Norte Colonia Escalón número Uno "B", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, el Suscrio Notario, Doy Fe de ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente

instrumento que consta de cinco hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**

NOTA ACLARATORIA: LAS VERSIONES ORIGINALES SE ENCUENTRAN EN LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.

19